

Señores

JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAMILA ARANGO GARZON Y OTROS
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 765203103005-2024-00135-00

ASUNTO: SOLICITUD PARA FIJAR CAUCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA Á VILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la compañía **HDI SEGUROS S.A.**, conforme al poder adjunto al presente escrito; a través del presente acto solicito comedidamente al Despacho se **FIJE CAUCIÓN** mediante póliza judicial expedida por Compañía de Seguros, con el fin de **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** decretada por su Despacho a través del auto interlocutorio 0385 de fecha de fecha 25 de julio del 2024 y notificado en estados No. .39 del 26 de julio del 2024.

La petición elevada encuentra fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

*“(…) **b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado**, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

***El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.** También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad (…)* (Subraya y negrilla fuera de texto)

Anudado a lo expuesto en precedencia, es menester señalar que la imposición de medidas cautelares está sujeta a los principios de razonabilidad y necesidad. En ese sentido, el legislador faculta a los jueces a levantar las cautelas cuando se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, razón por la cual resulta procedente la petición que aquí se eleva.

SOLICITUD

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a fijar caución judicial expedida por compañía de Seguros en el presente proceso con el fin de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en contra de mi prohijada mediante el auto interlocutorio 0385 de fecha de fecha 25 de julio del 2024 y notificado en estados No. 039 del 26 de julio del 2024, y, a su vez, impedir otras cautelas que llegasen a ser solicitadas.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.